



CIRCULAR N° 1

Santiago, 18 de Octubre de 1989

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio, en conformidad al Artículo 100° del Manual de Operaciones Bursátiles y tiene por objeto establecer los horarios de transacción, los derechos de bolsa aplicables a las operaciones efectuadas por los corredores y establecer la exención de derechos semestrales para las sociedades cuyos instrumentos se encuentren inscritos.

El capítulo 1, del título 1° de la presente circular ha sido modificado con fecha 07 de Noviembre de 1989.

TITULO I: HORARIOS DE TRANSACCION.

CAPITULO 1: DEL PREGON Y REMATE CONCURRENTE.

En conformidad al artículo 9° y siguientes del Manual de Operaciones Bursátiles, en el Sistema de Pregón o Rueda podrán transarse acciones u opciones para suscribir acciones y de debentures convertibles en acciones, de sociedades anónimas y encomandita por acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En conformidad al artículo 36° y siguientes del Manual de Operaciones Bursátiles, en el subsistema de Remate Concurrente, podrán transarse acciones de sociedades anónimas y encomandita por acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y los Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera definidos en el artículo 166° y siguientes del Reglamento de la Bolsa de Valores de Chile.

Por Instrumentos de Renta Fija (IRF), se entiende instrumentos emitidos a plazos superiores a un año, generalmente de emisión seriada y reajustables en función de algún índice o unidad (UF, IPC, IVP, US\$, etc.). Los IRF comprenden entre otros las letras de crédito hipotecario, bonos de empresas, bonos bancarios y bonos emitidos por el Estado (PDP, PPBC, PRT, etc.).

Por Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), se entiende instrumentos emitidos a plazos inferiores a un año. Los IIF comprenden entre otros los efectos de comercio, pagarés y certificados de depósito bancario o de sociedades financieras, y pagarés descontables emitidos por el Banco Central u otros organismos públicos.

El Pregón y el Remate Concurrente se efectuarán diariamente mediante Ruedas electrónicas, en los siguientes horarios:

a) Pregón Electrónico, Instancia 01.

Desde 09:30 - hasta 11:00 horas.

b) Remate Concurrente, Instancia 01.

Período de Inscripción	Desde 09:30 - hasta 11:10 horas.
Período de Difusión	Desde 11:10 - hasta 11:25 horas.
Período de Adjudicación	Desde 11:25 - hasta 11:40 horas.

c) Pregón Electrónico, Instancia 02.

Desde 11:40 - hasta 12:15 horas.

d) Remate Concurrente, Instancia 02.

Período de Inscripción	Desde 09:30 - hasta 12:25 horas.
Período de Difusión	Desde 12:25 - hasta 12:40 horas.
Período de Adjudicación	Desde 12:40 - hasta 12:55 horas.

e) Pregón Electrónico, Instancia 03.

Desde 12:55 - hasta 13:15 horas.

f) Remate concurrente, con inscripción de ofertas de Instrumentos de Intermediación Financiera, Instancia 03.

Período de Inscripción	Desde 09:30 - hasta 13:20 horas.
Período de Difusión	Desde 13:20 - hasta 13:25 horas.
Período de Adjudicación	Desde 13:25 - hasta 13:30 horas.

g) Remate Concurrente, con inscripción de ofertas de Instrumentos de Intermediación Financiera, Instancia 04.

Período de Inscripción	Desde 09:30 - hasta 13:35 horas.
Período de Difusión	Desde 13:35 - hasta 13:40 horas.
Período de Adjudicación	Desde 13:40 - hasta 13:45 horas.

h) Pregón Electrónico, Instancia 04.

Desde 15:45 - hasta 16:20 horas.

i) Remate Concurrente, Instancia 05.

- Período de Inscripción	Desde 09:30 - hasta 16:20 horas.
- Período de Difusión	Desde 16:20 - hasta 16:35 horas.
- Período de Adjudicación	Desde 16:35 - hasta 16:50 horas.

j) Pregón Electrónico, Instancia 05.

Desde 16:50 - hasta 17:15 horas.

En las instancias habilitadas a contar de las 15:45 horas (Pregón Electrónico, Instancias 04 y 05; Remate Concurrente, Instancia 05), no podrán inscribirse ofertas con condición de liquidación PH (Pagadera Hoy).

CAPITULO 2: DEL REMATE INDIVIDUAL.

En conformidad al artículo 36° y siguientes del Manual de Operación Bursátiles, en el subsistema de Remate Individual, podrán transarse acciones de sociedades anónimas y encomandita por acciones, inscritas y no inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y los Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera definidos en el artículo 166° y siguientes del Reglamento de la Bolsa de Valores de Chile, de acuerdo a los tipos específicos de instrumentos definidos para cada remate.

La inscripción de ofertas para remate individual podrán efectuarse hasta las 16:45 horas del día hábil inmediatamente anterior al día fijado para su ejecución.

El Remate Individual se llevará a efecto a contar de las 16:45 horas, de acuerdo al siguiente orden de precedencia.

a) Los días lunes de cada semana.

Remate N° 11: Acciones suspendidas de cotización, con inscripción de oferta de venta.

b) Los días martes de cada semana.

Remate N° 12: Acciones e instrumentos en situación especial, con inscripción de ofertas de venta, en conformidad al artículo 60° y siguientes del Manual de Operaciones Bursátiles.

c) El primer y tercer viernes de cada mes.

Remate N° 13: Acciones no inscritas en el Registro de Valores, con inscripción de ofertas de venta.

En el Remate Individual, Instancias 11, 12 y 13, no podrán inscribirse ofertas con condición de liquidación PH (Pagadera Hoy).

2.1.- Reanudación de un remate suspendido.

El remate suspendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del Manual de Operaciones Bursátiles, se reanudará a las 16:45 horas del día hábil siguiente al día de la suspensión.

CAPITULO 3: DE LAS LICITACIONES.

En conformidad al artículo 75° del Manual de Operaciones Bursátiles, podrán ser transados en el sistema de licitación aquellos instrumentos que cumplan los requisitos establecidos por la ley de Mercado de Valores, que no estén suspendidos.

Los llamados a licitación, deberán efectuarse entre las 9:30 y las 18:00 horas del día hábil fijado para su resolución y los plazos inscritos deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69° del Manual de Operaciones Bursátiles.

TITULO II: DERECHOS DE BOLSA APLICABLES A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE TRANSACCION.

La Bolsa se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento, las auditorías pertinentes con el objeto de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento y en la reglamentación de la Bolsa de Valores de Chile.

CAPITULO 1: OPERACIONES DE ACCIONES Y OPCIONES DE SUSCRIPCION POR CUENTA DE TERCEROS.

Los derechos de bolsa para las operaciones en acciones y opciones de suscripción por cuenta de terceros son los siguientes:

Acciones inscritas : 0,250 % por lado.

Acciones no inscritas : 0,375 % por lado.

1.1. Derechos Privilegiados.

Los derechos privilegiados son aplicables a las operaciones de acciones u opciones para suscribir acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores, como aquellas operaciones correspondientes a acciones no inscritas. Tratándose de acciones no inscritas, al derecho que resulte de aplicar la tabla respectiva, se le debe agregar un cincuenta por ciento.

1.1.1. Cálculo de derechos privilegiados para operaciones en acciones u opciones para suscribir acciones de un mismo cliente, efectuadas durante el período de un mes calendario.

- 1) La tabla de derechos privilegiados que se aplicará a las operaciones en acciones u opciones de suscripción realizadas por un cliente, que tenga en el mes calendario montos acumulados iguales o superiores a 20.000 UF, será la siguiente:

OPERACIONES	TASA A APLICAR (%)	CANTIDAD A AGREGAR (UF)
Hasta 20.000 U.F.	0,25	0
Sobre 20.000 U.F.	0,10	30

- 2) El siguiente es el procedimiento para efectuar el cálculo de derechos privilegiados:

- a) Dentro del mes respectivo, se irán acumulando las operaciones de un mismo cliente con el objeto de aplicar a cada operación, la tasa de derechos privilegiados correspondiente al monto acumulado por ese cliente.

b) El corredor deberá llevar un registro por cliente en que se detalle lo siguiente

- Mes de vigencia.
- Rut del cliente.
- Fecha de las operaciones.
- Número de Factura.
- Monto acumulado en UF.

La acumulación de las operaciones deberá realizarla directamente el corredor, manteniendo en su oficina la información antes mencionada, la que podrá ser requerida por la Bolsa para los fines de auditoría de derechos.

c) Los derechos privilegiados para un mismo cliente deberán cobrarse en el momento de la liquidación de la operación. Para estos efectos, se considerará como un mismo cliente, aquel cuyas operaciones se liquidan en una o más facturas con idéntico Rut.

En aquellas operaciones en que un corredor esté actuando como vendedor y comprador para un mismo cliente, el monto acumulado para determinar la tasa de derechos privilegiados deberá considerar las compras y ventas efectuadas por ese cliente.

d) Para que la bolsa contabilice en la cuenta del corredor los derechos privilegiados para operaciones por cuenta de terceros realizadas en rueda, deberá presentar, hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente de efectuadas las operaciones, un informe en el que se detalle los siguiente:

- Fecha de las transacciones.
- Número de Factura.
- Rut del cliente.
- Monto total facturado afecto a derechos privilegiados (\$).
- Monto de derechos privilegiados (\$).
- Tasa equivalente de derechos de bolsa cobrados por transacción.
- Identificación de las transacciones.

3) Los corredores que realicen operaciones de clientes, que a su vez operen con otros corredores y que hayan sido informados por éste de su decisión de acogerse al sistema de derechos privilegiados, por el conjunto de las operaciones efectuadas, deberán informar las operaciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Antes de facturar y hasta las 17:30 horas del mismo día de realizadas las operaciones de los clientes antes mencionados, los corredores deberán presentar un informe detallando lo siguiente:

- Fecha de las transacciones.
- Número de Factura.
- Rut del cliente.
- Monto a facturar (\$).
- Identificación de las transacciones.

- b) A partir de la información que entreguen los corredores, la Bolsa calculará los derechos respectivos y antes de las 18:30 horas del mismo día de las operaciones, comunicará a los corredores que presentaron información para ese cliente, el monto de derechos que a cada uno de ellos le corresponde facturar, el que será determinado con una tasa única para todas las operaciones informadas en el día .

1.1.2.- Cálculo de derechos privilegiados para operaciones en acciones u opciones de suscripción por montos superiores a 20.000 UF, efectuadas en el día para un mismo cliente.

- 1) La tabla de derechos privilegiados que se aplicará a las operaciones de compra y venta de acciones u opciones de suscripción, efectuadas en un día por un corredor para un mismo cliente, por un monto superior a 20.000 UF, será la siguiente:

TRAMO EN UF	TASA A APLICAR (%)	CANTIDAD A AGREGAR (UF)
Entre 0 y Menores a 20.000	0,25	0
Entre 20.000 y Menores a 30.000	0,10	30
Entre 30.000 y Menores a 40.000	0,08	36
Entre 40.000 y Menores a 50.000	0,05	48
Entre 50.000 y Menores a 100.000	0,01	68
Sobre 100.000	0,00	78

Para que la bolsa contabilice en la cuenta del corredor los derechos privilegiados para operaciones por cuenta de terceros realizadas en Rueda, deberá presentar, hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente de efectuadas las operaciones, un informe en el que se detalle lo siguiente:

- Fecha de las transacciones.
- Número de Factura.
- Rut del cliente.
- Monto total facturado afecto a derechos privilegiados (\$).
- Monto de derechos privilegiados (\$).
- Tasa equivalente de derechos de bolsa cobrados por transacción.
- Identificación de las transacciones.

CAPITULO 2: OPERACIONES DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA, INTERMEDIACION FINANCIERA Y DE OPCIONES DE SUSCRIPCION DE DEBENTURES CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUENTA DE TERCEROS.

Estas operaciones se encuentran exentas de derechos.

CAPITULO 3: OPERADORES DIRECTOS.

Los operadores directos tendrán un descuento especial por las operaciones que realicen, de un 10% sobre el monto que resulte de aplicar los criterios anteriores.



Para estos efectos, se considerarán las transacciones materializadas mediante la clave asignada por la bolsa, en los sistemas de negociación.

CAPITULO 4: OPERACIONES POR CUENTA PROPIA O ESPECIALES.

Estas operaciones se encuentran exentas de derechos.

Los corredores que deseen acogerse a la exención de derechos de bolsa en las operaciones por cuenta propia o especiales efectuadas en los sistemas de transacción, deberán facturar a su nombre dichas operaciones, no aceptándose como documento probatorio de la exención de derechos otro tipo de comprobante. Por la naturaleza de las operaciones antes mencionadas, en su facturación no se registrarán comisiones ni derechos de bolsa.

Los Operadores deberán informar estas operaciones hasta las 12:00 horas del día hábil siguientes de realizadas individualizando a lo menos, la fecha de las transacciones, el número de factura y los tipos de operaciones, ya sean de compra o de venta.

TITULO III : DERECHOS SEMESTRAL DE COTIZACION.

Las sociedades inscritas en la Bolsa de Valores de Chile, se encuentran exentas del pago de derecho semestral de cotización.

EDUARDO SANGÜESA GOMEZ
Gerente General